



Recomendación 13/2012. Al H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo de Cosamaloapan, Veracruz

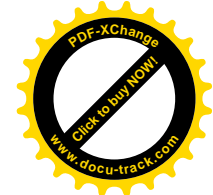
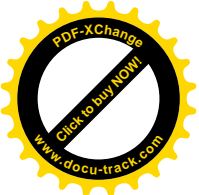
Xalapa, Veracruz, 3 de Abril de 2012

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió el escrito de queja de "C1", en donde manifiesta en su escrito diversas violaciones a sus derechos humanos, señalando que en la zona habitacional de la comunidad "Ejido Nuevo Platana", pueblo dos, perteneciente al municipio de Cosamaloapan, Veracruz, se encuentra operando y funcionando un bar o cantina, del cual se ignora actualmente su denominación, pero que en el año de 2006, le fue expedida una cédula de empadronamiento con el nombre de "La Pasadita", cuyo propietario se sabe lo es el señor "N1", establecimiento comercial que viene funcionando de manera indebida e irregular, al no estar cumpliendo total y cabalmente con la normatividad y reglamentación que se exige y debe cumplir este tipo de negociaciones, con la tolerancia y hasta complacencia de servidores públicos del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, particularmente, de los "S1" y "S2", Presidente, y Regidor Primero, este último, también encargado de la comisión de comercio, respectivamente, de ese mismo municipio, quienes a pesar de haber tenido directamente conocimiento y haberles solicitado por escrito su intervención, tanto por el quejoso, como vecinos y directivos de la sociedad de padres de familia del preescolar "XX", institución educativa situada en ese mismo ejido, para la solución del problema planteado, en el que, y a pesar de haber sido recibidos desde el dos de marzo del año próximo pasado, no sólo no iniciaron en tiempo y forma el procedimiento administrativo correspondiente en contra del propietario de dicho bar o cantina, sino que tampoco, les han sido contestados aquellos escritos por la misma vía, debidamente fundados, motivados y congruentes con el asunto y puntos planteados en los mismos.

Quedó debidamente comprobado que, en efecto, dicho bar o cantina viene operando de manera indebida e irregular, al no estar cumpliendo cabalmente con la normatividad y reglamentación que rige y deben sujetarse este tipo de negociaciones, provocando y generando problemas por su ubicación, por el ruido, el horario y por la forma y condiciones en que viene funcionando, repercutiendo en su entorno social, con la complacencia y tolerancia de las autoridades y servidores públicos municipales responsables de hacer cumplir y respetar las leyes y reglamentación aplicable en la materia, en donde no solo no han iniciado el procedimiento administrativo en contra del dueño de aquel establecimiento comercial, sino que ni siquiera, les han sido contestado debidamente fundado, motivado y congruente con los puntos de sus escritos, a pesar de haber sido recibidos desde el dos de marzo del año próximo pasado.

Elementos de convicción:



Con el señalamiento firme, directo en contra del Presidente y el Regidor Primero y encargado de la comisión de comercio, del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, debidamente corroborado con diversos testimonios, inspecciones oculares, medición de ruido con decibelímetro, fotografías y videos, todos en torno y relación al mencionado bar o cantina ubicada en su comunidad, así como con los escritos solicitando la intervención y solución del problema planteado, sellados de recibido. De lo anterior, existe el reconocimiento, en lo fundamental, tanto del presidente como del regidor primero. Existiendo incluso un oficio fechado el 15 de febrero del año en curso, donde dicen, sin acreditarlo, haber notificado y dado un término de sesenta días, al dueño de aquel bar o cantina, para que proceda a su reubicación.

Derechos humanos vulnerados:

Derecho a un ambiente sano y equilibrado, a una justicia administrativa pronta, completa e imparcial, derecho a la salud integral y derecho de petición.

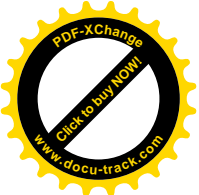
Fundamentos legales:

Normatividad Nacional: Artículos 4 párrafo quinto y sexto, 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos 8º y 7º de la particular del Estado de Veracruz.

Normatividad Internacional: Artículos 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10, 1, 11.1 y 11.2 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XXXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se recomendó:

A) Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la particular del Estado de Veracruz; 18, 35, 36, 37, 38, 39, 40 fracciones V, XI, XIV y demás relativos de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; los numerales 1, 2, 24, 42, 44, 49, 52, 58 fracciones I, XIV, 59 fracciones VIII, XVI, 60 VII, 66, 67, 68 fracción IV, 74 y demás aplicables del Bando de Policía y Buen Gobierno, los correlativos y complementarios del Reglamento de Comercio y la Industria, ambos de ese Municipio de Cosamaloapan, Veracruz; los artículos invocados de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; de la Ley contra el Ruido para el Estado de Veracruz, y demás disposiciones legales aplicables de carácter Federal y Estatal que deben cumplir este tipo de establecimientos mercantiles, el "S3", Síndico y Representante Legal del ese H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, presidida por el "S1", se deberá acordar y girar instrucciones a quienes corresponda, para



que, en sus respectivas esferas de competencia, se inicie procedimiento administrativo correspondiente, en contra del dueño del bar o cantina de referencia, ubicada en el “Ejido Nuevo Platanal”, pueblo dos, perteneciente a ese Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, el cual deberá ser notificado de manera personal, se lleven a cabo las inspecciones y verificaciones respectivas a dicho establecimiento comercial, así como sean tomadas las medidas y apliquen las sanciones procedentes, por haberse acreditado estar funcionando y realizando sus actividades comerciales de manera irregular, inadecuada e indebida, al margen de la normatividad y reglamentos aplicables en la materia, y/o en su caso, sea celebrado un convenio entre las partes en conflicto de manera libre y voluntaria, para que sea reubicado dicho bar o cantina, en un lugar donde no afecte a terceras personas, a la brevedad posible; por los motivos y razonamientos que fueron expuestos en esta resolución.

B) Le sea dada contestación por escrito debidamente fundada, motivada y de manera congruente, a los escritos de referencia signados por el quejoso “C1”, así como a los vecinos e integrantes de la directiva de la asociación de padres de familia del preescolar “X”, ubicada en la citada comunidad, debiendo quedar constancia de haber sido notificados los ocursoantes en la forma, por los propósitos y términos que quedaron precisados en esta recomendación.

C) En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción XVI, 150, 151 fracciones I, y demás relativos y aplicables de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y demás conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno, para que sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los servidores públicos municipales de Cosamaloapan, Veracruz que resulten responsables, y sean exhortados conforme a derecho, procede, por haber incurrido en las conductas omisas y hasta negligentes, en agravio del “C1”, así como en perjuicio de otros vecinos del “Ejido Nuevo Platanal”, pueblo dos, perteneciente al Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, incluyendo a los niñas, niños y adolescentes; por los motivos y razonamientos expuestos en la presente resolución.

Seguimiento de la recomendación

Mediante oficio de fecha 25 de abril de 2012 el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz manifestó la aceptación de la recomendación. Al vencimiento del término concedido para enviar las constancias de cumplimiento, se requirió a la autoridad responsable, sin que fueran enviadas a este Organismo Estatal, ante tal negativa, se sugirió al quejoso que interpusiera el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, quien no interpuso dicho recurso. En fecha treinta de octubre del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo.

